



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
INSTITUTO DISTRAL DE LA PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

Reolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -
IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, Suba, y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Que con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales (SAC) expidió el auto No. 17 de fecha 01 de abril de 2016, por medio del cual se ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba. (Folio 45-46).
2. Que mediante comunicación interna SAC/1424/16, con radicado 2016EE2532 de abril 17 de 2016, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC citó para el día 21 de abril de 2016 a diligencia de Inspección, Vigilancia y Control a los(as) siguientes integrantes de la JAC: PEDRO ARTURO HERNANDEZ en calidad de presidente, GELMAN RINCON en calidad de tesorero, MARINA JIMENEZ en calidad de Fiscal y ADRIANA TRIANA en calidad de secretaria. (Folio 41)
3. Que llegada la fecha y hora establecida se hicieron presentes las señoras MARINA JIMENEZ en calidad de fiscal y ADRIANA TRIANA en calidad de secretaria y se concluye que se citaría por segunda vez a los dignatarios para continuar con el debido desarrollo del IVC. (Folios 35-38)
4. Que mediante comunicación interna SAC/1622/16, con radicado 2016EE2681 de abril 21 de 2016, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC citó por segunda vez para el día 29 de abril de 2016 a diligencia de Inspección, Vigilancia y Control a los siguientes integrantes de la JAC: PEDRO ARTURO HERNANDEZ en calidad de Presidente, GELMAN RINCON en calidad de Tesorero, MARINA JIMENEZ en calidad de Fiscal y ADRIANA TRIANA en calidad de secretaria. (Folio 32)
5. Que llegada la fecha y hora establecida en la citación se hicieron presentes PEDRO ARTURO HERNANDEZ en calidad de Presidente, GELMAN RINCON en calidad de Tesorero, MARINA JIMENEZ en calidad de Fiscal y ENRIQUE CASTRO en calidad de Representante Legal de la Fundación Llamarada. (Folios 21-25). Consecuencia de lo anterior, las(os) profesionales JULIANA VALCARCEL PATIÑO y ANDRES RUIZ CAVIEDES de la Subdirección de Asuntos Comunales realizaron informe de fecha 5 de julio de 2016 (Folios 1 al 9).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IUPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
7. Que teniendo en cuenta que existía mérito para adelantar investigación, la entidad expidió el Auto No. 054 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual apertura investigación y formuló cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, de Suba., de la Ciudad De Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11088; y contra los siguientes afiliados a la misma: PEDRO ARTURO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.205.088, ex presidente, DIANA MARCELA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.801.726, ex Vicepresidente y GELMAN RINCON RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 4.179.399, ex Tesorero.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS(AS)

1. Persona jurídica denominada: Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, de Suba., de la Ciudad De Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11088.
2. PEDRO ARTURO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.205.088.
3. DIANA MARCELA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.801.726.
4. GELMAN RINCON RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 4.179.399.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. Respecto de la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11088:

Respecto del cargo 1:

“Cargo 1: No construir ni preservar, presuntamente, la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dado el conflicto que se evidencia al interior de la organización.

Página 2 de 25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra como finalidad de la JAC la construcción y preservación de la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión atribuible a la persona jurídica"

Consideraciones del IDPAC:

Una vez revisado el expediente, es de precisar que el mencionado cargo surge como consecuencia del informe de la acción de inspección, vigilancia y control realizado a la Junta, que expresó: "Se comprobó que: Alto grado de conflictividad entre afiliados y dignatarios, situación que impide el normal desempeño de la JAC", en este orden de ideas, es importante traer a colusión, lo que establece la norma sobre la construcción de las relaciones interpersonales.

La Ley 743 de 2002, establece los principios rectores del desarrollo de la comunidad, asimismo en su artículo 19 impone los objetivos y principios que deben regir la organización comunal, por su parte, el literal i) reza que los organismos comunales deberán construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, así las cosas, después el contenido del expediente 3444, se evidencia que para el año 2016, algunos afiliados y/o dignatarios estaban en desacuerdo con el manejo del salón comunal, sin que sea necesariamente una afectación a las relaciones interpersonales, ya que considera este despacho que es normal que surjan diferencias de opinión al interior de las relaciones interpersonales, sin que con ello se vulnera necesariamente el objetivo del respeto entre afiliados.

Asimismo, a folio 97 del expediente se encuentra documento de descargos, radicado 2017ER383 del 19 de enero de 2017 suscrito por la señora Yency Talero presidente de la organización en el que manifestó "se hace saber a ese despacho que en cabeza de los integrantes de la junta de acción comunal 2016-2020, se ha procurado por restablecer el orden perdido, por lo cual se ha venido efectuando actividades de tipo lúdico con invitaciones abiertas a la comunidad en general, creando ambientes incluyentes para todos los tipos de población. Como lo son viejotecas, actividades con los niños, reuniones navideñas, entre otros, de igual forma se han efectuado las asambleas correspondientes, donde se han informado a la comunidad los pasos a seguir durante el periodo electo, recibiendo sugerencias por parte de sus afiliados", información que transcrita en documento de alegatos radicado a esta entidad con No. 2018ER12561 (Folio 117-119)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- no encontró probado que la organización comunal del barrio Atenas vulnerara el objetivo establecido en la Ley en lo correspondiente a las relaciones interpersonales y colectivas, por lo que frente a este cargo se procederá a archivar la investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DESENVOLUPADOR DE LA PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Respecto del cargo 2:

"No contar, presuntamente, en su estructura, con las Comisiones de trabajo:

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 25 de sus estatutos que establece los dignatarios con que debe contar la JAC, y al literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el principio de la organización.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión de los agentes que conforman la organización"

Consideraciones del IDPAC:

El literal i) del artículo 20 la Ley 743 de 2002, expone la definición del principio de la organización instituyendo el mismo como el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, es decir, rige los destinos de la acción comunal en Colombia; igualmente, el artículo 25 de la Resolución 0591 del 26 de julio de 2006, por medio de la cual se aprobó la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, Suba, define que son dignatarios de la Junta los afiliados elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

- (...)Un Coordinador de la Comisión de Trabajo de Obras y servicios públicos*
- Un Coordinador de la Comisión de Trabajo de Salud y medio ambiente*
- Un Coordinador de la Comisión de Trabajo de Cultura*
- Un Coordinador de la Comisión de Deportes*
- Un Coordinador de la Comisión de Educación*
- Un Coordinador de Seguridad*
- Un coordinador de la comisión de jóvenes*
- Un coordinador de la comisión del mayor adulto*
- Un coordinador de la comisión empresarial (...)*

Para determinar si la organización comunal, incurrió o no en esta conducta es importante referenciar lo que expusieron las presidentes sobre este cargo, así, a folio 98 en documento de descargos radicado 2017ER383 se argumenta: "se les hace saber que para los actuales dignatarios comunales, es una de sus prioridades el tener bien soportado y estructurado el aparato comunal, con el fin de brindar a la comunidad en general el mejor servicio social (...)"

Asimismo, que para verificar esta situación, la entidad cuenta con el Sistema de Información, SISIDPAC, actual plataforma de la participación, donde se pueden consultar los autos de reconocimiento de las organizaciones comunales, así las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

cosas, consultado el mencionado sistema se encuentra el Auto No. 666 de 26 de junio de 2012 que, frente a las comisiones, entre otras, reporta la siguiente información:

SILVIA QUINTERO	23560336	COMISION ADULTOS MAYORES
EDGAR BUITRAGO	2389329	COMISION DE SEGURIDAD
KATHERINNE ANDREA BOHORQUEZ	940425395	COMISION CULTURA
NATHALY JOHANA CUBILLOS	1020763263	COMISION EDUCACION
NELSON CARO	7169780	COMISION EMPRESARIAL
YINETH MURILLO CASTILLO	1020731328	COMISION JOVENES
DAVID MONROY MARTINEZ	80819732	COMISION SALUD Y MEDIO AMBIENTE
OSCAR ANDRES MORENO	1019082500	COMISION DEPORTES
ANATOLIO TORRES TORRES	4290927	COMISION OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Auto que fue modificado por el Auto No. 846 del 2016-07-06 donde ya no aparecen los coordinadores de comisiones que establece el estatuto que deben tener, ya que reporta, entre otras, la siguiente información:

Nombre	Documento	Cargo
YENCY TALERO HERNANDEZ	52797012	PRESIDENTE
SANDRA PATRICIA MARTINEZ	52560555	VICEPRESIDENTE
CRISTIAN TOVAR	33395237	TESORERO
MARIA ELENA DUITAMA	1015429008	SECRETARIO
SILVIA QUINTERO	23560336	FISCAL
JOEL GOMEZ	79231919	CONCILIADOR1
HAROLD ALVARADO	1019075427	CONCILIADOR2
ORLANDO VARGAS	79106174	CONCILIADOR3
CLAUDIA MARCELA TALERO HERNANDEZ	1019007184	DELEGADO ASOCIACION(1)
MARINA JIMENEZ	35506804	DELEGADO ASOCIACION(2)
CARLOS JESUS SUAREZ OLARTE	4172389	DELEGADO ASOCIACION(3)

Sin embargo, el 25/05/2018 mediante Auto No. 2836, el cual se encuentra vigente correspondiente la Junta de acción Comunal del barrio Atenas de la localidad de Suba, se evidencia que hay coordinadores de comisiones de trabajo, ya que arroja la siguiente información:

CARLOS JESUS SUAREZ OLARTE	4172389	DELEGADO ASOCIACION(3)
GILMA GARCIA AMADOR	23779535	COMISION ADULTOS MAYORES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

MARTIN MURILLO SAENZ	4235854	COMISION DE SEGURIDAD
ADRIANA TRIANA MALDONADO	52927040	COMISION EDUCACION
DORA LIGIA DIAZ PINEDA	41748856	COMISION SALUD
MARIA DEL PILAR ACERO	52800570	COMISION DEPORT

Lo anterior, da cumplimiento al artículo 41 de la Ley 743 de 2002, sobre las comisiones de trabajo que impone que: "En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su periodo será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- considera que al haber superado la situación de no contar con los coordinadores de trabajo y habida cuenta que a la fecha cuentan con los coordinadores de las comisiones y de acuerdo a lo expuesto por la Presidente, en el entendido de que tienen la JAC funcionado y que sus acciones propenden por brindar a la comunidad en general el mejor servicio social, este despacho, frente a este cargo, procederá a archivar la investigación.

Respecto del cargo 3:

"No realizar, presuntamente, las asambleas ordinarias que ordena el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, lo que implica además que no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2012-2016.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación de los artículos 28 y 56 de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, considerando que el incumplimiento implica la omisión de la persona jurídica que involucra a todos los afiliados, quienes son los que integran la asamblea general"

Consideraciones del IDPAC:

Respecto de la inactividad de la asamblea general de omitir presuntamente, lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones, se encuentra lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - ALPAC

Resolución N° 13128 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

1. En materia de acción comunal la "asamblea general", es definida como la reunión válida de los afiliados o delegados de la organización comunal para deliberar y tomar decisiones en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad.

Es por ello, que la asamblea general de afiliados o de delegados es el máximo órgano de deliberación y decisión de la organización comunal, la cual contiene la voluntad de sus afiliados de propender por la gestión y el desarrollo de la comunidad.

2. Ahora bien, es un imperativo legal y estatutario que la asamblea general, para los organismos comunales de primer y segundo grado, se reúna por lo menos tres (3) veces al año para deliberar, tomar decisiones y desarrollar las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y en los estatutos de la respectiva organización comunal.

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación a la normatividad legal vigente resulta imprescindible determinar lo que el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, dispone:

Ley 743 de 2002: ARTICULO 28. Periodicidad de las reuniones. *Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.*

Por su parte el artículo 20 de los estatutos aprobados mediante resolución No. 0591 del 26 de julio de 2006, establecen: "REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello."

En este mismo cargo se estableció que esta conducta implicaba "que no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2012-2016": se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002, por cuanto durante esos periodos no se habría elaborado ni aprobado por la asamblea el presupuesto de gastos, egresos e inversiones.

Referente a este cargo, se consultó el expediente OJ-3444 y a folio 98 reposa escrito de la señora Yency Talero donde expone: "se hace saber a ese despacho que a la fecha no se tiene conocimiento de la realización de las asambleas vigencia 2012-2016 ya que los anteriores dignatarios no realizaron el empalme correspondiente con la junta 2016-2020, por tanto no se tiene soporte documental que desvirtúe o avalar los cargos que se le atribuyen a la personería jurídica actual"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Gestor de la Participación
y Acción Comunal - IGPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

En este orden de ideas, es de resaltar que la responsabilidad de realizar la convocatoria, recae sobre un dignatario, es decir, sobre una persona natural, que a la fecha no se encuentra registrada en el Auto de Reconocimiento de la organización comunal y a la fecha hay nuevos dignatarios que están propendiendo proel buen desarrollo de la JAC, así las cosas, no encuentra esta entidad razón para sancionar la persona jurídica, ya que a la fecha los afiliados escogieron otros dignatarios para que los representen al interior de la Junta, en este sentido, este despacho, frente a este cargo, procederá a archivar la investigación.

Respecto del cargo 4:

"Cargo 4: No dar cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no se elaboró y presentó el plan estratégico, ni el programa de trabajo para el periodo, no realizó la rendición de informe general ante la asamblea, no se evidenció la coordinación de las distintas comisiones de trabajo.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta Directiva de la JAC en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de las actividades o funciones descritas en el artículo 36 literales d), h), i), k), y m) de los Estatutos"

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño"

Consideraciones del IDPAC:

El Artículo 38 de los estatutos de la organización comunal establecen las funciones de la Junta Directiva, en la formulación de cargos se establecido que presuntamente estarían vulnerando los literales d), h), i), k), y m) que a la letra dicen:

- "d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;*
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.*
- i) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta, la que irá de acuerdo con el patrimonio de la misma.*
- k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.*
- m) Definir las Comisiones de Trabajo siempre y cuando no lo haya hecho la Asamblea"*

Es importante aclarar que el artículo 38 ya mencionado contempla las funciones de la Junta directiva, que de acuerdo al artículo 37 está conformada por: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de comisiones de trabajo, coordinadores de comisiones empresariales y delegados, en este sentido era una obligación clara y expresa de los dignatarios de ese momento, por lo que no puede condenarse a los actuales dignatarios y a los afiliados que ejercieron su derecho al voto para la vigencia 2016-2020, es decir, no considera esta entidad que sean los afiliados y los actuales dignatarios quienes en últimas tengan que ser responsables por el indebido actuar de los dignatarios durante el periodo

Página 8 de 25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Departamental de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 13128 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

2012-2016, así las cosas, en aras de garantizar la participación, esta entidad procederá a imponer un plan de mejora por el término de un seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica. Lo anterior con el propósito que la organización presente el plan estratégico, el programa de trabajo para el periodo, y realice la rendición de informe general ante la asamblea, asimismo, que presente acta demostrando la coordinación de las distintas comisiones de trabajo.

Respecto del cargo 5:

"Celebrar, presuntamente, en forma indebida el Convenio para la Investigación y Promoción de las Artes Tibabuyes "Tierra de Labradores", por la inobservancia de los requisitos estatutarios esenciales para su suscripción, ya que no se contó con la autorización previa de la Asamblea General de Afiliados conforme lo dispone el literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002. Al parecer el mencionado convenio no estaba incluido en el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el correspondiente periodo anual que debió ser aprobado en asamblea general de afiliados según lo exige el artículo 56 de la Ley 743 de 2002"

Consideraciones del IDPAC:

El mencionado cargo surge consecuencia del informe de inspección en que se expone: *"Inicialmente según el señor Enrique Manuel Castro Rep. Legal de Lllamarada dice que existió un convenio de forma verbal y que entregó el salón en calidad de préstamo el 12 de noviembre de 2010, al señor tesorero Gelman Rincon. Que el motivo fue por hurto de elementos pertenecientes a la fundación y al comodato suscrito con el fondo de desarrollo local de suba. (Adjunta inventario de lo entregado) según acta el 6 de mayo-2016, EL SEÑOR Enrique Castro se acerca al IDPAC para suministrar información que le pueda servir al proceso. Dice que le pagaban a la JAC los servicios públicos del salón".*

Asimismo, en el reverso del folio 8 existe afirmación por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales (SAC), donde manifiesta:

"no hay acta que sustente la autorización al presidente y vicepresidente de la JAC para suscribir dicho convenio y así entregarlo a la fundación. A pesar de las firmas de los anteriores intervinientes existe un acta de septiembre 04 de 2014, titulada Evidencia de irregularidades del convenio de cooperación mutua entre la Fundación Lllamarada y la JAC Atenas. En donde la misma JAC (Presidente y Fiscal) manifiestan su inconformismo tanto en la forma como en el fondo de la suscripción del contrato. En el punto 2. "no hay aprobación por parte de la Directiva de la JAC, con anexos de las Actas de Junta que lo soporten y mucho menos de la Asamblea General realizada el 28 de octubre de 2012 " Es decir, ellos mismos reconocen incluyendo el Presidente que no existe la autorización para la suscripción"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

A folios 57, 58 y 59 del OJ-3444 reposa documento "CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA FUNDACION DANZAS LLAMARADA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ATENAS" con fecha de suscripción 27 de junio de 2012, hecho que se pone en conocimiento del encargado del proceso administrativo sancionatorio el día 13-09-2016 (folio 87), mediante comunicación 2016IE6227, es decir, cuatro (4) años después del hecho, por lo que esta oficina no se pronunciara de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años, por lo anterior, se procederá a archivar la investigación por este cargo.

Respecto del cargo 6:

"No llevar, presuntamente actualizada la contabilidad:

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al parágrafo del artículo 27 del decreto 2350 de 2003.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, considerando que el incumplimiento implica la manifestación de los dignatarios.

Consideraciones del IDPAC:

Lo primero es referenciar lo contemplado en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, que reza: "Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privado"

Dicho artículo fue reglamentado mediante el Decreto 2350 de 2003, actualmente compilado en el Decreto 1066 de 2015 y establece en su artículo 2.3.2.1.27 que los libros mencionados, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia y que las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Tal como sucede con el cargo anterior, la obligación de mantener actualizada la contabilidad correspondía en su momento al tesorero de la organización, vigencia 2012-2016, ya como se expuso La persona jurídica solo puede actuar por intermedio de sus dignatarios, en este sentido y teniendo en cuenta que la fecha la organización cuenta con dignatarios vigencia 2016-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

2020, no es viable que se sancione a una persona jurídica, ya que los actuales dignatarios están propendiendo por el buen funcionamiento de la organización, en razón a lo anterior y teniendo en cuenta que si es necesario que la organización mantenga actualizada su contabilidad, este despacho, procederá a imponer un plan de mejora por el término de un seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica. Lo anterior con el propósito que la organización presente a este instituto la contabilidad en los respectivos libros y dando cumplimiento a las normas en materia contable de Colombia.

Respecto del cargo 7:

"No realizar, presuntamente, las reuniones de junta directiva que ordena el 40 de los estatutos.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 40 de sus estatutos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, considerando que el incumplimiento implica la manifestación de los dignatarios"

Consideraciones del IDPAC:

El artículo 40 sobre el cual se fundamenta este cargo trata sobre las funciones del presidente, en el numeral 4 se establece puntualmente que corresponde al presidente convocar, presidir y dirigir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, si bien es cierto la persona jurídica a través de sus afiliados, quienes son en últimas quienes deciden quienes son sus dignatarios, y en este sentido serían los primeros llamados a procurar porque éstos realicen las reuniones adecuadas para el buen desarrollo de la organización comunal, también lo es, que como ya se expuso, no es la persona jurídica la llamada a realizar las reuniones directiva.

Así las cosas, es el Presidente de la organización quien tiene la obligación de convocar para que esta reuniones se realicen, ahora bien, si este no convoca, la junta directiva tiene unos integrantes, que son, de acuerdo al artículo 37 de los estatutos de la organización, presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de comisiones de trabajo, coordinadores de comisiones empresariales y delegados, así las cosas, si el presidente no convoca, podrán los dignatarios por derecho propio reunirse con el quórum requerido. En virtud de lo anterior, encuentra este despacho que no era la persona jurídica la responsable de realizar las reuniones de junta directiva, por tanto procederá esta entidad a archivar la investigación adelantada contra la persona jurídica por no realizar las reuniones de junta directiva.

2. Respecto de PEDRO ARTURO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.205.088, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Résolución N° 13128 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Respecto del cargo 1:

"No construir ni preservar, presuntamente, la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dado el conflicto que se evidencia al interior de la organización.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra como finalidad de la JAC la construcción y preservación de la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CUI.PA, por cuanto se trata de una omisión atribuible a la persona jurídica"

Consideraciones del IDPAC:

A folio 49 reposa documento radicado 2016ER809 del 08 de febrero de 2016, remitido por "Comunidad barrio Atenas – Suba", en el contenido del mismo se informa a este instituto que: "el señor Pedro Hernández presidente de la junta de acción comunal del barrio Atenas suba celebró un convenio en el año 2012 con fecha 27 de junio con la fundación llamada y su representante Henry castro castillo en el cual el señor Pedro Hernández presidente actual de la junta de acción comunal excepto a la vicepresidenta ni tampoco le comunico a la comunidad de dicho convenio que realizo con la fundación (...) los cuales en ningún momento han beneficiado a la comunidad (...) es por eso que la señora fiscal de la junta decidió solicitar cuentas al señor presidente de la junta y al director de la fundación pero ellos se negaron a dar cualquier tipo de información"

La Ley 743 de 2002, establece los principios rectores del desarrollo de la comunidad, asimismo en su artículo 19 impone los objetivos y principios que deben regir la organización comunal, por su parte, el literal i) reza que los organismos comunales deberán construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, así las cosas, después el contenido del expediente 344, se evidencia que para el año 2016, algunos afiliados y/o dignatarios estaban en desacuerdo con el manejo del salón comunal más aun con la suscripción de dicho convenio ya que tal como reposa a folio 50, el presidente nunca sometió esa decisión a la asamblea, lo que sin duda alguna generaría inconformismo con los afiliados, por lo anterior, considera este despacho que efectivamente, el presidente al no poner a consideración de la asamblea el convenio del salón comunal generó afectación a la relaciones interpersonales, sin embargo, teniendo en cuenta como quedo en el cargo No. 5 de la persona jurídica el convenio se suscribió en junio de 2012, es esta oficina no se pronunciara de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años, por lo anterior, se procederá a archivar la investigación por este cargo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 13128 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Respecto del cargo 2:

"No realizar, ni convocar, presuntamente, las asambleas ordinarias que ordena el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, lo que implica además que no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2012-2016.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación de los artículos 28 y 56 de la Ley 743 de 2002."

Consideraciones del IDPAC:

Ley 743 de 2002: ARTÍCULO 28. Periodicidad de las reuniones. *Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.*

Por su parte el artículo 20 de los estatutos aprobados mediante resolución No. 0591 del 26 de julio de 2006, establecen: **"REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** *La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello."*

Para dar cumplimiento a estas asambleas, el estatuto configuró como función del presidente convocar, presidir y dirigir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, lo cual se encuentra reglado en el numeral 4 del artículo 40 de los estatutos, es decir, corresponde a el presidente de la organización convocar para lograr que la Junta realice las asambleas y así dar cumplimiento a la normatividad.

Ahora bien, frente a este punto, en diligencia del 29 de abril de 2016, la cual fue atendida entre otros por el presidente, los funcionarios del IDPAC preguntaron sobre las asambleas estableciendo lo siguiente:

- 2012 – Presidente indica que se realizó una asamblea, pero no existen pruebas.
- 2013 – Presidente manifiesta que no hubo asambleas.
- 2014- Se convocó para octubre pero no se llevó a cabo por inasistencia del presidente.
- 2015 – Presidente aduce que no se realizaron asambleas.
- 2016 – Presidente y fiscal aducen que no hubo asamblea preparatoria 3 de abril, quedo informativa, el 10 de abril se eligió el tribunal de garantías.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que no se dio cumplimiento a lo establece la norma en cuanto a la periodicidad de las reuniones, por cuanto el mismo presidente expresa no haberse realizado las tres asambleas al año, por lo anterior,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131

28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

este despacho procederá a imponer una sanción de desafiliación por el termino de veinticuatro (24) de la organización comunal. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

-Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la omisión se causa daño a la estructura organizacional. Téngase en cuenta que el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia, ya que al no realizar las reuniones de los órganos de dirección no cumplieron el deber de la elaboración y aprobación del presupuesto y de llevar contabilidad en debida forma, del que deriva el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque deliberadamente se sustrajo de sus obligaciones comunales con pleno conocimiento de las mi involucrado en el asunto, el presidente; a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los afiliados que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos.

Respecto del cargo 4:

"No dar cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no se elaboró y presentó el plan estratégico, ni el programa de trabajo para el periodo, no realizó la rendición de informe general ante la asamblea, no se evidenció la coordinación de las distintas comisiones de trabajo.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta Directiva de la JAC en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de las actividades o funciones descritas en el artículo 38 literales d), h), i), k), y m) de los Estatutos."

Consideraciones del IDPAC:

Este mismo cargo fue indilgado a la persona jurídica, encontrando que efectivamente esta obligación corresponde a los miembros de la Junta directiva, sin embargo, tal como sucede en el caso de la convocatoria de las asambleas, recae en cabeza del presidente elaborar y presentar el plan estratégico, el programa de trabajo para el periodo, realizar la rendición de informe general ante la asamblea y verificar que se realice coordinación de las distintas comisiones de trabajo.

Una vez revisado el expediente OJ-3444 no reposan documentos que demuestren que el presidente de la organización como cabeza de la Junta directiva haya realizado el seguimiento a la coordinación de las distintas comisiones de trabajo, lo que lograría que la organización comunal funcionara de manera adecuada y cumpliera con sus objetivos, así las cosas, considera este despacho que en su momento el presidente de la organización no realizó las actividades mencionados, por lo que procederá a imponer una sanción de desafiliación de veinticuatro (24) meses. Para su graduación, además de lo ya



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INstituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

-Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la omisión se causa daño a la estructura organizacional. Téngase en cuenta que el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia, ya que al no elaborar y presentar el plan estratégico, el programa de trabajo, no realizar la rendición de informe general ante la asamblea, no hacer seguimiento a la coordinación de las distintas comisiones de trabajo, la organización comunal no cumplió con sus objetivos legales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque deliberadamente se sustrajo de sus obligaciones comunales como presidente a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los afiliados que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos.

Respecto del cargo 5:

"Celebrar, presuntamente, en forma indebida el Convenio para la Investigación y Promoción de las Artes Tibabuyes "Tierra de Labradores", por la inobservancia de los requisitos estatutarios esenciales para su suscripción, ya que no se contó con la autorización previa de la Asamblea General de Afiliados conforme lo dispone el literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002. Al parecer el mencionado convenio no estaba incluido en el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el correspondiente período anual que debió ser aprobado en asamblea general de afiliados según lo exige el artículo 56 de la Ley 743 de 2002."

Consideraciones del IDPAC:

En el informe de inspección, vigilancia y control la Subdirección de Asuntos Comunales comprobó:

"no hay acta que sustente la autorización al presidente y vicepresidente de la JAC para suscribir dicho convenio y así entregarlo a la fundación. A pesar de las firmas de los anteriores intervinientes existe un acta de septiembre 04 de 2014, titulada Evidencia de irregularidades del convenio de cooperación mutua entre la Fundación Llamarada y la JAC Atenas. En donde la misma JAC (Presidente y Fiscal) manifiestan su inconformismo tanto en la forma como en el fondo de la suscripción del contrato. En el punto 2. "no hay aprobación por parte de la Directiva de la JAC, con anexos de las Actas de Junta que lo soporten y mucho menos de la Asamblea General realizada el 28 de octubre de 2012 " Es decir, ellos mismos reconocen incluyendo el Presidente que no existe la autorización para la suscripción "



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Asimismo, a folio 31 se encuentra documento suscrito por Adriana Triana Maldonado en el que expone: *"me permito informar a esa dirección que según lo informado con anterioridad por el señor Pedro Hernández Ovalle en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal, las instalaciones y el manejo administrativo del mismo se cedió por medio de asamblea y que además se le informó a los residentes, propietarios y afiliados, sobre la adjudicación por medio de contrato a la "fundación Llamarada" lo cual es completamente falso ya que en los registros de actas y los libros no reposa documento alguno que haya sido socializado ni mucho menos firmado y aprobado mediante asamblea"* lo que va de la mano con el documento que reposa a folios 49 a 51 cuyo remitente es la "Comunidad barrio Atenas suba" donde indica que: *"el señor Pedro Hernández presidente de la junta de acción comunal del barrio Atenas suba celebró un convenio en el año 2012 con fecha 27 de junio con la fundación llamarada y su representante Henry castro o enrique Manuel Castro castillo en el cual el señor Pedro Hernández presidente actual nunca le comunicó a los dignatarios de la junta de acción comunal excepto a la vicepresidenta ni tampoco le comunico a la comunidad de dicho convenio que realizo con la fundación (...) los cuales en ningún momento han beneficiado a la comunidad (...) es por eso que la señora fiscal de la junta decidió solicitar cuentas al señor presidente de la junta y al director de la fundación pero ellos se negaron a dar cualquier tipo de información(...)"*

Aquí conviene detenerse un momento o fin de determinar lo que establece la norma sobre disposición de inmuebles, encontrando lo que estipula el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, que reza:

"e) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones (...) 3. Los actos de disposición de inmuebles"

De lo anterior se colige que para poder suscribir cualquier contrato que recayera sobre bienes de la organización era indispensable realizar una asamblea con no menos de la mitad más uno de sus miembros y contar con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios, hecho que definitivamente no se dio. Sin embargo, teniendo en cuenta que el mencionado convenio fue suscrito el 27 de junio de 2012 y se puso en conocimiento para apertura de proceso administrativo sancionatorio, solo hasta el 13 de septiembre de 2016, mediante comunicación mediante comunicación 2016IE6227 (folio 87), es decir, cuatro (4) años después del hecho, esta oficina no se pronunciara de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años, por lo anterior, se procederá a archivar la investigación por este cargo.

Respecto del cargo 6:

"No llevar, presuntamente actualizada la contabilidad:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131

28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al párrafo del artículo 27 del decreto 2350 de 2003.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, considerando que el incumplimiento implica la manifestación de los dignatarios"

Consideraciones del IDPAC:

Tal como ya se expuso en el cargo No. 6 respecto de la persona jurídica esta obligación, de acuerdo al artículo 42 de los estatutos correspondía al cargo de tesorero de la vigencia 2012-2016, quien tiene como función llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e inventarios, registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace por lo que no es posible sancionar al presidente por una actividad que sin duda alguna corresponde al tesorero. Por tal razón se archivara la investigación sobre este cargo al señor Pedro Hernández.

Respecto de cargo 7:

"No realizar, presuntamente, las reuniones de junta directiva que ordena el 40 de los estatutos.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 40 de sus estatutos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, considerando que el incumplimiento implica la manifestación de los dignatarios"

Consideraciones del IDPAC:

El artículo 39 de los estatutos de la organización expresan que la Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes y que la convocatoria para las mismas será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario a cada uno de sus miembros, por consiguiente, el artículo 40 de los mismos estatutos dispone las funciones del presidente puntualmente en el numeral 4, indica que es este dignatario quien debe convocar, presidir y dirigir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, sin embargo una vez consultado el expediente OJ3444 no reposa documento que demuestre que el presidente de la organización haya procurado por realizar las convocatorias y por el contrario, tal como quedó demostrado en el cargo No. 5 respecto de él, tomó algunas decisiones solo.

Por ende, este despacho considera que el presidente de la organización no dio cumplimiento a lo que por estatutos le corresponde, ya que no convocó las reuniones junta directiva conforme lo establecen los artículos 39 y 40 de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

organización, por tanto, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal procederá a imponer por este cargo como sanción la desafiliación por el término de veinticuatro (24) meses. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

-Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la omisión se causa daño a la estructura organizacional. Téngase en cuenta que el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia, ya que de la realización de las juntas directivas depende el buen funcionamiento del resto de la organización.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque deliberadamente se sustrajo de sus obligaciones comunales como presidente a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los afiliados que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos.

Respecto del cargo 8:

"Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: El ex presidente, señor PEDRO ARTURO HERNANDEZ, habría asumido funciones del tesorero (manejo de los bienes y dineros de la JAC).

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio"

Consideraciones del IDPAC:

Tal como ya se dijo en puntos anteriores, el literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, expone el Principio de la organización, estableciendo que consiste en el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia, lo anterior significa que los afiliados deben conocer la estructura organizacional y cuál es su carta de navegación, que para el caso concreto consiste en los estatutos de la organización los cuales fueron aprobados mediante Resolución 0591 del 26 de julio de 2006 que establece claramente quienes son dignatarios y cuáles son sus funciones puntuales.

Es así, que el artículo 42 de los estatutos aprobados mediante Resolución No. 0591 del 26 de julio de 2006, puntualiza las funciones del tesorero instaurando, que es él quien debe asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, así las cosas, al ser un bien que usufructuaba la organización, el tesorero debía conocer la suscripción del convenio y más aún era el llamado a recibir los dineros que se causaron por ese concepto, sin embargo ese hecho no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Módulo Gestor de la Participación
y Acción Comunal - ICPAC

Resolución N° 13128 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

se dio, ya que como quedó demostrado en el cargo No. 6 anterior, solo el vicepresidente y el representante tuvieron conocimiento, por lo que considera este despacho que efectivamente se vulneró el principio de la organización ya que no se respetaron las funciones en establecidas en los estatutos, en mérito de lo anterior, procederá esta entidad a imponer una sanción de desafiliación a la organización comunal por un término de veinticuatro (24) meses. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

-Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la omisión se causa daño a la estructura organizacional. Téngase en cuenta que el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque deliberadamente se sustrajo de sus obligaciones comunales como presidente a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los afiliados que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos.

2. Respecto de la ciudadana DIANA MARCELA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.801.726, ex Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Respecto del cargo 1 y 2:

1. *"Celebrar, presuntamente, en forma indebida el Convenio para la Investigación y Promoción de las Artes Tibabuyes "Tierra de Labradores", por la inobservancia de los requisitos estatutarios esenciales para su suscripción, ya que no se contó con la autorización previa de la Asamblea General de Afiliados conforme lo dispone el literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.*

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002. Al parecer el mencionado convenio no estaba incluido en el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el correspondiente periodo anual que debió ser aprobado en asamblea general de afiliados según lo exige el artículo 56 de la Ley 743 de 2002"

2. *"Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: la ex Vicepresidente, señora DIANA MARCELA CASTRO, habría asumido funciones del tesorero (manejo de los bienes y dineros de la JAC).*

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Consideraciones del IDPAC:

Una vez más es importante resaltar lo establecido en el literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, sobre el principio de la organización, que trata sobre el acatamiento de la estructura de la organización comunal, es decir, que los dignatarios y afiliados deben respetar los estatutos y tener claras, sus funciones, deberes y derechos.

En este orden de ideas y teniendo claridad sobre el principio sobre el cual se fundamentan las funciones de los dignatarios, conviene precisar las funciones de la vicepresidente, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 41 que a la letra dice:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los 30 días calendario siguientes para que se elija su reemplazo.
2. Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales.
3. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
4. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario
5. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
6. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva y el reglamento"

De lo anterior se colige claramente que en ninguna parte de sus funciones la vicepresidente tenía la facultad para suscribir el mencionado convenio y menos aún para disponer de bienes, tal como se hizo con la suscripción del convenio que a folio 59 que fue suscrito por la investigada en calidad de vicepresidente, no solo vulnerando sus funciones, sino igualmente asumiendo las funciones de tesorería. Sin embargo teniendo en cuenta que el mencionado convenio fue suscrito el 27 de junio de 2012 y se puso en conocimiento de esta oficina el 13 de septiembre de 2016, (folio 87) esta oficina no se pronunciara de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años. Por lo anterior, procederá a archivar la investigación.

3. Respecto del ciudadano GELMAN RINCON RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 4.179.399, ex Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Respecto del cargo 1 y 2:

1. Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, de Suba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 13128 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 42 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Tesorero del Organismo Comunal de primer grado.

2. *No llevar, presuntamente actualizada la contabilidad:*

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al parágrafo del artículo 27 del decreto 2350 de 2003.

Consideraciones del IDPAC:

El artículo 57 de la Ley 743 de 2002, establece que las organizaciones comunales, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

a) *De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;*

b) *De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;*

c) *De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;*

d) *De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.*

En consonancia con lo anterior, el artículo 2.3.2.1.27 dispone:

Registro de libros. Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia.

Parágrafo. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Para dar cumplimiento a estas funciones, el estatuto contemplo las funciones de tesorería que disponen que el tesorero debe:

1. *Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.*

2. *Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

4. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.

En el informe de inspección, frente a la parte contable se expuso: "no hay manera de dar un concepto del manejo de los recursos económicos porque el Tesorero no asistió" asimismo, la SAC, entre otros, informa: "los informes de tesorería no han sido presentados ante la asamblea, la JAC no tiene cuenta bancaria", ahora bien a folio 3 del expediente OJ3444 en documento de asamblea del día 28 de octubre de 2012 se expone: "Luego la secretaria lee la correspondencia recibida, en la cual se evidencia una carta de renuncia del señor Gelman Rincón", es decir, que desde ese momento el señor manifestó en asamblea su decisión de retirarse del cargo, es decir no tenía intención de continuar su cargo hasta la vigencia junio 30 de 2016, lo anterior, conforme lo estipulado en el artículo 28 de los estatutos de la organización que disponen que: "la renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación", hecho que evidentemente se dio por parte del dignatario, así las cosas, considera este despacho que si alguien puso de manifiesto su voluntad de no pertenecer a la Junta como dignatario, es responsabilidad de la asamblea aceptar su renuncia y quien debía convocarla era el representante legal, convocar para su reemplazo, en este sentido mal haría este despacho en sancionarlo cuando existe expresa su voluntad de renuncia, por lo que se procederá a archivar la investigación contra el ciudadano Gelman Rincón.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 11088, plan de mejora por las siguientes conductas, formuladas mediante Auto N° 054 21 de octubre de 2016:

1. No elaborar ni presentar el plan estratégico, ni el programa de trabajo para el periodo 2016, ni el presupuesto de ingresos y de gastos de inversiones.
2. No llevar actualizada la contabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 11088, por las siguientes conductas:

1. No construir ni preservar, la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dado el conflicto que se evidencia al interior de la organización.
2. No contar en su estructura, con las Comisiones de trabajo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTRUMENTO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNITARIA - IEPAC

Resolución N° 13128 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

3. No realizar las asambleas ordinarias que ordena el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, lo que implica además que no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2012-2016.
4. Celebrar en forma indebida el Convenio para la Investigación y Promoción de las Artes Tibabuyes "Tierra de Labradores", por la inobservancia de los requisitos estatutarios esenciales para su suscripción, ya que no se contó con la autorización previa de la Asamblea General de Afiliados conforme lo dispone el literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.
5. No realizar las reuniones de junta directiva que ordena el 40 de los estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR al ciudadano **PEDRO ARTURO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **19.205.088** responsable de las siguientes conductas:

1. No realizar, ni convocar, las asambleas ordinarias que ordena el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, lo que implica además que no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2016.
2. No elaborar ni presentar el plan estratégico, ni el programa de trabajo para el periodo 2016, ni el presupuesto de ingresos y de gastos de inversiones.
3. No realizar, las reuniones de junta directiva que ordena el 40 de los estatutos.
4. Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: El ex presidente, señor **PEDRO ARTURO HERNANDEZ**, habría asumido funciones del tesorero (manejo de los bienes y dineros de la JAC).

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Atenas de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses al ciudadano **PEDRO ARTURO HERNANDEZ**, ya identificado.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR la investigación adelantada contra el ciudadano **PEDRO ARTURO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **19.205.088** por las siguientes conductas:

1. No construir ni preservar, presuntamente, la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
2. Celebrar, en forma indebida el Convenio para la Investigación y Promoción de las Artes Tibabuyes "Tierra de Labradores", por la inobservancia de los requisitos estatutarios esenciales para su suscripción, ya que no se contó con la autorización previa de la Asamblea General de Afiliados conforme lo dispone el literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.
3. No llevar actualizada la contabilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR la investigación adelantada contra la ciudadana **DIANA MARCELA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.801.726**, por las siguientes conductas:

1. Celebrar, en forma indebida el Convenio para la Investigación y Promoción de las Artes Tibabuyes "Tierra de Labradores", por la inobservancia de los requisitos estatutarios esenciales para su suscripción, ya que no se contó con la autorización previa de la Asamblea General de Afiliados conforme lo dispone el literal d) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.
2. Infringir, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto habría asumido funciones del tesorero (manejo de los bienes y dineros de la JAC).

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR la investigación adelantada contra el ciudadano **GELMAN RINCON RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía **4.179.399**, por las siguientes conductas:

1. Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas de la Localidad 11, de Suba.
2. No llevar, presuntamente actualizada la contabilidad.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ATENAS, DE LA LOCALIDAD 11, SUBA, EJECUTAR las siguientes acciones como plan de mejora:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Registrar y actualizar los libros a que haya lugar y actualizar todos los libros de la organización y actualizar la contabilidad.	Seis meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Presidente
Registrar en el libro de afiliados las sanciones	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Secretario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 131 28 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Atenas, de la Localidad 11, Suba y contra dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.			
Elaborar y revisar el plan de acción estratégico el programa de trabajo para el periodo y que sea presentado y aprobado por la asamblea. así como verificar que las comisiones estén siendo debidamente coordinadas.	Seis meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Presidente

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., **28 MAY 2019** **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero		15-05-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva		15-05-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		15-05-2019
Anexos	0		

01.3444